

**RESOLUCION No. 6204**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE  
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1594 de 1984, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, el Acuerdo 257 de 2006, la Resolución 3957 de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la entonces Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Concepto Técnico No. 04362 del 31 de marzo de 2008, señaló que la FINART S.A., optimizó el sistema de tratamiento y logro la estabilización de la PTARI como se evidenció mediante la caracterización realizada por la EAAB en marco del convenio 011 referente al control de efluentes industriales y que fue evaluada en el Concepto Técnico No. 06114 del 14 de agosto de 2006.

Que el señor CRISTIAN ANDRES TABARES, en su calidad de Coordinador de Medio Ambiente de la Empresa FINART S.A., mediante radicado No. 2009ER14181 del 30 de marzo de 2009, comunicó a la Secretaría que realizaría muestreo del agua residual el 21 de abril de 2009, con el laboratorio ANTEK S.A., iniciando el monitoreo a las 8:00 A.M.

Que el señor CRISTIAN ANDRES TABARES, en su calidad de Coordinador de Medio Ambiente de la Empresa FINART S.A., mediante radicado 2009ER29289 del 25 de junio de 2009, dio respuesta al requerimiento emitido respecto del Concepto Técnico No. 4362 del 31 de marzo de 2008, para la obtención del permiso de vertimientos procediendo anexar la información correspondiente.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la información remitida por la Empresa FINART S.A., mediante radicados 2009ER14181 del 30 de marzo de 2009 y 2009ER29289 del 25 de junio de 2009, procediendo a emitir el Concepto Técnico No. 11432 del 26 de junio de 2009, que otorgó viabilidad técnica para la expedición del permiso de vertimientos.



**RESOLUCION No.**

6034

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso iniciar trámite ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales, para la Empresa FINART S.A., ubicada en la Carrera 127 No. 15 B – 60 Interior 9, 10 y 11, localidad de Fontibón de esta ciudad, mediante acto administrativo de 2009.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Analizada la información radicada con las comunicaciones Nos. 2009ER14181 del 30 de marzo de 2009 y 2009ER29289 del 25 de junio de 2009, por el señor CRISTIAN ANDRES TABARES, en su calidad de Coordinador de Medio Ambiente de la Empresa FINART S.A., se señaló por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en el Concepto Técnico No. 11432 del 26 de junio de 2009, lo siguiente:

*"...Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio ANTEK S.A., la Empresa FINART S.A. CUMPLE, con la norma de vertimientos, por otro lado, de acuerdo a la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) se determinó que el valor 0, clasifica al vertimiento de BAJO impacto.*

*Según la consulta realizada el mes de junio de 2009 en la página web ([www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co) sobre el listado de laboratorios acreditados a junio de 2009, se verificó que los parámetros monitoreados por el laboratorio Antek S.A., se encuentran dentro del alcance de su acreditación (Resolución de Acreditación No. 0379 del 06/12/07). Igualmente para los parámetros analizados por el laboratorio Analquim Ltda. (Resolución No. 0039 del 06 de marzo de 2006) y EAAB (Resolución No. 008 del 14 de enero de 2008)...".*

En el acápite de Recomendaciones y/o consideraciones finales determinó:

*"...Con la información adjunta al radicado No. 2009ER20289 del 25/06/09, se completa la información necesaria de solicitud de permiso de vertimientos, por lo tanto **ésta Subdirección considera viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos industriales por un término de 1 año.** Tiempo establecido por motivo de reordenamiento de las cuencas...".* Subrayado y resaltado por fuera de texto.





**RESOLUCION No. 8294**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que de conformidad con el artículo 80 de la carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra "el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que "corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es el caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común."

Significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el proceso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien es cierta la Carta Política reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que "La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica", y que esta implica obligaciones (Artículo 58 C.N.), la norma mencionada indica que la ley delimitara el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009.





**RESOLUCION No. 6294**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, la Resolución No 3957 de 2009 y el Concepto Técnico No. 11432 del 26 de junio de 2009, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de UN (1) año, a la Empresa FINART S.A.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares y así mismo define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovable.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente (Decreto – Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 113 y 114 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que así mismo se hace necesario precisar que para efectos de aplicar la normatividad técnica, el presente acto administrativo se expedirá conforme lo preceptuado en el artículo 32 de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, que establece que los usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la citada Resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrá por las nuevas disposiciones que rigen la materia.

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, otorga concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de os recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar





**RESOLUCION No. 6294**

***"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".***

permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, asignó a los grandes centros urbanos funciones de elabora, revisar y expedir los actos administrativos por medio de las cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual en adelante se registrá el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, y en consecuencia para efectos de dar cumplimiento al numeral 1º del Artículo Tercero de la presente resolución, el establecimiento se ceñirá en todo a la misma.

Que de igual manera el literal d) del artículo 5 del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, asignó la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá se transformo el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, en la Secretaria Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literales c) y k), entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar la investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas mencionadas.





**RESOLUCION No. 6294**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, ejercicio de la gestión asignada, mediante cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se ha dado aun en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad de propiedad y desarrollo.

Que el literal b) del artículo 1º de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos industriales a la Empresa FINART S.A., ubicada en la Carrera 127 No. 15 B – 60 Interior 9, 10 y 11, localidad de Fontibon de esta ciudad, representada por el señor HECTOR MAURICIO ROMERO ANDRADE, de conformidad con el Concepto Técnico No. 11432 del 26 de junio de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor HECTOR MAURICIO ROMERO ANDRADE, en su calidad de Gerente General de la Empresa FINART S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, deberá presentar anualmente en el mes de diciembre durante la vigencia del permiso de vertimientos una caracterización de vertimientos industriales, de acuerdo con los siguientes lineamientos:



**RESOLUCION No.**

6294

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

2. La caracterización de agua residual, deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales.
3. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de ocho (8) horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables.
4. La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, DBO, DQO5, tensoactivos SAAM, aceites y grasas, compuestos fenólicos, cianuro, aluminio, cadmio, cobre, cromo, plata, plomo, níquel, cinc y hierro.
5. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y la Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
6. Informar a esta Secretaría sobre cualquier cambio que modifique sustancialmente las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso de vertimientos.





**RESOLUCION No. 6294**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

**PARAGRAFO:** El Representante Legal de la Empresa FINART S.A., deberá informar oportunamente a la Entidad sobre cualquier modificación en el proceso productivo o en el sistema de tratamiento de aguas residuales, que puedan afectar la calidad ambiental del vertimiento o alteren las condiciones en las cuales se otorga el Permiso de Vertimientos, para efectos de seguimiento y control pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** Remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibon para que se surta el trámite de su competencia.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar la presente resolución al señor HECTOR MAURICIO ROMERO ANDRADE, en su calidad de Gerente General de la SOCIEDAD FINART S.A., ubicada en la Carrera 127 No. 15 B – 60 Interior 9, 10, 11, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para verificar el cumplimiento del acto administrativo

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA  
-Revisó: ÁLVARO VENEGAS VENEGAS  
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA  
Expediente DM-05-01-522.  
C. T. No. 11432 del 26 de junio de 2009.  
Rad. 2009ER14181 del 30/03/2009.  
Rad. 2009ER29289 del 25/06/2009.

